



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, catorce de enero de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Yimmi Urrea
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Radicado	76147-3333-003-2020-00082-00
Asunto	Inadmite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

De otra parte, ha de señalarse que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que no cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no se aportó la constancia de notificación del acto que se demanda, conforme a lo dispuesto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”

Por lo anterior, el despacho procederá a inadmitir la demanda atendiendo a lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos advertidos, so pena del rechazo de la demanda de que trata el numeral 2 del artículo 169.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.** Inadmitir la demanda de la referencia por las razones anotadas.
- 2.** Conceder al apoderado de la parte demandante, el término de diez (10) días para aportar el documento respectivo, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído y el documento de identidad del señor Urrea.
- 3.** Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Duverney Eliud Valencia Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.271 y portadora de la tarjeta profesional número 218.976 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0165ccc1fa9a3b3bb1f8fe19c3a6fb65bf3124326e0e19d092196eb913e29edf**

Documento generado en 14/01/2021 02:17:38 p.m.